

INTRODUCCIÓN

Durante los años 50 y principios de los 60 se empezaron a gestionar en Colombia las ideas marxistas, expresadas a través de movimientos revolucionarios que, al poco tiempo, se convertirían en movimientos guerrilleros en la búsqueda de la toma del poder por medio de la fuerza.

Uno de esos grupos guerrilleros, que es sobre el cual se va a enfatizar en ésta monografía, son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP). Este movimiento o grupo guerrillero es el más antiguo en ejercicio de su función en Latinoamérica y uno de los más antiguos en el mundo, operando por más de 40 años.

En Colombia, las FARC-EP es la guerrilla más fuerte, con mayor número de personas y con una gran capacidad armamentista. “Posee alrededor de 17.000 hombres armados al frente de los combates y otros 10.000 hombres en las ciudades”¹, conocidos con el nombre de las milicias urbanas. “La organización militar de este grupo al margen de la ley es piramidal y jerárquica la cual, a través de su propia propaganda, posee su jefe máximo, seguido por unos miembros del secretariado mayor, comandantes de frentes y columnas y por último los guerrilleros rasos”².

Esta guerrilla, para su supervivencia y mantenimiento de combatientes, ha utilizado varios mecanismos que le generan ingresos económicos, pero los más importantes y mayormente reconocidos son el narcotráfico y la privación de la libertad de civiles con fines económicos. Durante los últimos 20 años el grupo guerrillero se ha mantenido y fortalecido en capacidad de personal y armas gracias a estas dos fuentes de ingreso.

¹ Ver Human Rights Watch. “Más allá de la negociación”, 2001. Documento electrónico.

² Ver Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), “Historia de la organización”. Documento electrónico.

Según fuentes oficiales, las FARC-EP es el mayor productor y exportador de coca en Colombia³ siendo ésta su principal manera de recaudar fondos para la lucha armada que mantiene contra el Estado colombiano.

Durante los últimos 10 años, este grupo ha privado de su libertad a más de 6.800 personas y solamente en el año 2008 tiene alrededor de 120, con fines económicos y a 39 denominados canjeables siendo el grupo con mayor número de personas secuestradas, con un 28.9% del total de secuestros en el país.⁴

Pero, simultáneamente, ha utilizado otra modalidad para negociar la libertad de las personas. Se dieron cuenta que también existen personas con valor político y no sólo económico. De alguna forma se las tenían que arreglar para hacer algo por los guerrilleros que iban cayendo en combates, en ataques militares, y puestos presos en diferentes cárceles del país e incluso de la comunidad internacional. De esta manera empezaron a privar de su libertad a personas con status político y militar con el objeto de ser canjeadas por combatientes de su misma organización al margen de la ley y conseguir ciertos beneficios, como despeje de territorios e indultos a sus conductas criminales.

Los últimos dos eventos, más conocidos con base en la estrategia de presionar al gobierno, con el ánimo de liberar a un grupo de personas, “son el acuerdo para la entrega de soldados en Cartagena del Chairá, en junio de 1997, en el cual el Presidente Ernesto Samper ordenó el despeje y la suspensión de operaciones militares durante 32 días, de 13.161 Kilómetros cuadrados en el Departamento del Caquetá”⁵, a efecto de facilitar las operaciones de liberación y entrega de 60 soldados y 10 infantes de marina secuestrados por las FARC-EP en el ataque a la base militar de las Delicias y, por otro lado, el acuerdo del Gobierno del Presidente Andrés Pastrana, en junio de 2001 en pleno desarrollo del proceso de paz, con esta

³Según el Ministro de Defensa “hoy en día, siendo el principal cartel de la droga en el mundo involucrado no sólo en el cultivo sino también en el procesamiento y tráfico de cocaína, junto con ataques contra la infraestructura petrolera, las Farc han agregado otro crimen a su larga lista de actos horribles: el Ecocidio”. Ver Santos, Juan Manuel, “Declaraciones del Ministro de la Defensa”, viernes 20 de abril de 2007. Documento electrónico.

⁴ Comparar País Libre, “Cifras de Secuestrados Periodo 1996 – 2007”. Enero de 1996 – Diciembre de 2007. Documento electrónico.

⁵ Ver Heyck Puyana, Ana Caterina. *Sí al Acuerdo Humanitario*, 2004. p 181.

organización al margen de la ley, y del Acuerdo de los Pozos celebrado entre el Presidente y el jefe máximo de esta organización, Manuel Marulanda Vélez, en el cual se dejó en libertad a 301 miembros de la fuerza pública por 15 guerrilleros mediante un acuerdo humanitario.

Simultáneamente a este proceso, una semana antes, esa organización ya estaba capturando a miembros del Congreso de la República, y mostrando ante la opinión pública, por primera vez, la figura de retenidos políticos como fue en el caso de Luis Eladio Pérez, Senador de la República, secuestrado el 10 de junio de 2001 en el Departamento de Nariño; seguido por Alan Jara, exgobernador del Meta quien fue secuestrado el 15 de julio de 2001 en un vehículo oficial de las Naciones Unidas; Gloria Polanco, Representante a la Cámara por el Departamento del Huila el 26 de julio de 2001; Orlando Beltrán, Representante a la Cámara por el Departamento del Huila el 28 de agosto de 2001; Consuelo González de Perdomo, Representante a la Cámara por el Departamento del Huila secuestrada el lunes 10 de septiembre del año 2001; Jorge Eduardo Gechem, Senador de la República, que fue secuestrado el 20 de febrero de 2002; Ingrid Betancourt, ex candidata presidencial el 23 de febrero de 2002; el secuestro de los 12 Diputados del Valle del Cauca en abril de 2002; así como el secuestro del Gobernador de Antioquia, Aníbal Gaviria y su comisionado de paz que lastimosamente perdieron la vida en cautiverio a causa de un operativo militar.

Anteriormente a estos secuestros, ya se encontraban en cautiverio el Representante a la Cámara, por Caldas, Oscar Tulio Lizcano y el hoy Canciller de la República y ex ministro de Desarrollo, Fernando Araujo. Estos dos personajes, de la vida pública, entrarían a ser parte de los “canjeables”, bajo la figura de secuestrados políticos, al igual que un grupo significativo de policías y militares, en el momento en que se produce el acto contra los parlamentarios ya mencionados.

En Colombia, el grupo guerrillero de las FARC-EP, desde hace algunos años, ha venido cometiendo este delito contra políticos, en pleno ejercicio de las funciones que les faculta el Estado, como mecanismo para presionar políticamente a las instituciones nacionales e internacionales con el ánimo de acceder a una

negociación que les de estatus de beligerancia y posteriormente reconocimiento político a su subversión.

Existen diferentes términos que, a través del tiempo y de la coyuntura del conflicto, se les ha dado a las personas privadas de su libertad, como es el caso de rehenes, el mismo término de secuestrados, y hasta prisioneros de guerra; así como a la negociación que se pueda hacer para recobrar la libertad de los mismos, como es el caso del canje, intercambio humanitario y acuerdo humanitario, todos bajo la luz de la normatividad nacional e internacional y bajo el manejo político del tema, pero el término de secuestrados políticos es algo completamente novedoso en todo su entorno.

Ahora bien, la figura que este grupo ha utilizado para denominar a los políticos en su poder es la de retenidos o rehenes con fines políticos. La figura de rehén, si bien, existe internacionalmente, tiene connotaciones que no permiten avanzar en una posible negociación. Los tratados y convenios internacionales estipulan la negociación entre combatientes, entre rehenes o prisioneros de guerra, esto quiere decir entre militares, policías y todos aquellos que estén dentro del esquema de la fuerza pública colombiana, por combatientes de la guerrilla en mención que estén privados de su libertad en las diferentes cárceles del país, mas no por los secuestrados políticos.

De otra parte, el Estado colombiano siempre ha manejado la figura del secuestro para todas aquellas personas privadas de su libertad. Este concepto se encuentra dentro de la normatividad nacional pero, a la luz de la normatividad internacional éste es estipulado como un acto eminentemente terrorista. Esto obedece a una decisión eminentemente política con el ánimo de mantener a ésta organización, al margen de la ley, dentro del grupo de terroristas por sus actos en contra de la población civil.

La consecuencia de esta grave situación, sin lugar a dudas, es que no existen herramientas jurídicas que permitan la liberación de todos los civiles y miembros de la fuerza pública con carácter político de manera rápida y urgente, a la luz de la normatividad internacional manejando el termino de secuestro para todas las personas

privadas de su libertad, al entrar en contradicción con la utilización del concepto de rehén utilizado por la guerrilla de las FARC-EP.

Lo que se busca, en esta monografía, es mostrar cómo el manejo de un concepto o un término, bien sea secuestrado o rehén con carácter político, puede llegar a entorpecer una posible salida a las personas privadas de su libertad por parte de la guerrilla de las FARC-EP, y como éste es manejado políticamente para su propia conveniencia de los actores involucrados, en particular el Estado colombiano y el grupo al margen de la ley.

1. LAS DIFERENTES POSTURAS SOBRE LA FIGURA DE LOS SECUESTRADOS POLÍTICOS Y LOS REHENES O RETENIDOS POLÍTICOS POR PARTE DE LAS FARC-EP EN COLOMBIA

Dependiendo de los diferentes actores involucrados en el tema de las personas privadas de la libertad y de quienes ejercen alguna función a favor de las mismas, la utilización y el concepto sobre las figuras varía.

Para el Estado colombiano y la comunidad internacional, no en su totalidad, esta figura es manejada bajo el concepto de secuestro, mientras que para las FARC-EP y algunos países este concepto es manejado bajo la figura de rehén.

1.1 EL ESTADO COLOMBIANO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Existen diferentes posturas frente a la figura de los políticos privados de su libertad por parte de la guerrilla de las FARC-EP en Colombia. Una postura clara y definida sobre esa figura es la del gobierno nacional. El Estado colombiano, siempre que ha existido el delito de la privación de la libertad, ha manejado la tipificación para este delito como secuestro y, en el caso particular de los políticos, como secuestro político. En diferentes comunicados de prensa, alocuciones, e incluso promulgación de leyes y decretos se ve claramente cómo define este delito. Este accionar se debe principalmente al hecho de que el secuestro es sancionado a nivel nacional e internacional por cuanto es delito en las dos jurisdicciones y es tipificado como un acto terrorista.

Bajo la misma figura, el Gobierno del Presidente Alvaro Uribe, 2002 hasta la fecha, se ha empeñado en la figura del terrorismo desconociendo la figura del conflicto interno con este grupo alzado en armas lo cual antepone cualquier accionar como un acto terrorista.⁶ Partiendo de la base que en Colombia existe un conflicto armado interno y, en el caso particular, de que los actores involucrados dentro del conflicto son el Estado colombiano y el grupo guerrillero FARC-EP, se podría

⁶ Comparar Ministerio de la Defensa Nacional. "Secuestro". Documento electrónico.

introducir la siguiente concepción, manejada por la teoría de la resolución de conflictos, acerca del significado de conflicto;

La manera que un conflicto se maneja está determinada por lo que se cree que es su naturaleza, esto es, por la teoría que utilizamos sobre el conflicto. Si se piensa que el conflicto está causado, por ejemplo, por la codicia o por la agresividad personal, puede ser apropiado y eficaz emplear técnicas represivas contra la parte o las partes. Por otro lado, si el conflicto está causado por algún tipo de frustración o un impulso humano irreprimible, la conducta apropiada de respuesta sería analizar la naturaleza del problema y ajustar en consecuencia el medio institucional y normativo.

La teoría de la resolución de conflicto como analítica y solución de problema se deriva de una concepción del conflicto como un fenómeno humano normal y universal. Conflicto describe una relación en la que cada parte percibe las metas, valores, intereses y comportamiento del otro como antítesis de los suyos. Conflicto abarca, en primer lugar, las relaciones entre las partes en disputa, sus percepciones y falsas percepciones, los valores compartidos y los que no lo son, y sus metas y motivaciones; en segundo lugar, el medio político, social, económico, e institucional en el que la disputa tiene lugar.

Esto implica que el análisis del conflicto requiere del estudio de las relaciones humanas en su totalidad, tanto si son conflictivas como si no lo son, porque son motivaciones y valores humanos los que están involucrados, condicionados por el medio en su totalidad (económico, político, social y ecológico) en el cual se desarrolla esta relación.⁷

Esta manera de mirar el conflicto interno identifica las diferentes posiciones entre las partes. Las FARC-EP mantienen unas posiciones diferentes frente a las implementadas legalmente por el Estado colombiano. Esto supone que cada una de las partes es enemiga de la otra por sus diferencias, lo que produce el conflicto en el cual el país se encuentra envuelto.

Los antecedentes del conflicto interno entre el Estado colombiano y las FARC-EP muestran las contradicciones entre las posiciones de cada una de las partes. Para el grupo guerrillero su surgimiento se basa en la expresión de la ausencia del Estado ante la sistemática violación a los derechos humanos contra los entonces campesinos y hoy cabecillas del grupo alzado en armas y, por otro lado, de la responsabilidad del Estado al fomentar, de manera indirecta, el surgimiento de esta clase de agrupaciones a causa de las disputas bipartidistas, dejando ese como “único” escenario político nacional. De otro lado, el Estado considera que el abandono social surge como consecuencia de la violencia que cometen contra la comunidad grupos como las FARC-EP entre otros.

La comunidad internacional, por su parte, reacciona de igual manera que el Estado colombiano bajo el solo hecho de tipificar a esta organización como terrorista. “La legislación europea, pese a la insistencia de llevar a cabo una

⁷Ver Burton, John. “La Resolución de Conflictos Como Sistema Político”. Documento electrónico.

negociación política que permita avanzar en la liberación de las personas privadas de la libertad, tiene incluida a las FARC dentro de los grupos terroristas a nivel mundial lo que deja entrever que cualquier acción de este grupo es de carácter terrorista, incluyendo la privación o el secuestro político en este caso en concreto”⁸. Esta medida se tomo en junio de 2002 cuando la Unión Europea (UE) incluyó a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) en su lista de organizaciones, personas, grupos y entidades terroristas, siendo a partir de ese momento objeto de búsqueda internacional. El propósito de la lista es la congelación de los bienes de las personas o grupos mencionados en ella, que fue realizada de inmediato por los Estados miembros, además de su sometimiento a estrecha vigilancia a través de la cooperación judicial europea. Esta postura de la comunidad internacional se debe básicamente al respeto que se le debe dar a un Estado soberano y democrático como es el colombiano frente a la situación que se presenta con esta organización.

1.2 LAS FARC-EP Y ALGUNOS SECTORES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Por otra parte, las FARC-EP conciben este accionar como un acto de guerra y, por lo tanto, los denomina como retenidos o incluso rehenes políticos. Desde el año 2001 hasta la fecha, momento en el cual se dio la orden al interior de las FARC-EP de privar de la libertad a este grupo de políticos, denominados canjeables, esta organización a denominado de esta manera a todas estas personas con el ánimo de estar dentro de la normatividad internacional y no al margen de ella y, de esta manera, no cometer el adulterio de ser denominados como terroristas ante la comunidad nacional e internacional. La doctrina internacional, para el caso en particular, protege a la población civil del conflicto de tal manera que ésta no pueda llegar a ser víctima. La manera como lo hace es dando unas pautas básicas para humanizar el mismo y

⁸ Ver “Francia invita a las Farc a dejar los actos terroristas si quieren reconocimiento internacional”, *Caracol Radio*. Julio 23 de 2008. Documento electrónico.

dejar a un lado a la población, pero, de igual manera, protege a los civiles que han caído en el mismo. Esta doctrina se basa, principalmente, en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra creados justamente al finalizar la II Guerra Mundial como experiencia de la misma y para la protección de las personas indefensas. En su Preámbulo menciona lo siguiente;

Recordando que los principios humanitarios refrendados por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional,
Recordando, asimismo, que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental,
Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados,
Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.⁹

De esta manera se puede centrar con mayor facilidad el delito de atentar contra la población civil en medio del conflicto colombiano y, dentro de este marco jurídico internacional, introducir el tema de las personas privadas de su libertad.

Pese a la investidura que ostentan los políticos, bien sean parlamentarios, gobernadores, diputados a las asambleas o candidatos a la presidencia, por el solo hecho de ser seres humanos indefensos, que no portan ninguna clase de armas que puedan atentar contra la vida de otro ser humano, se les debe entender como parte de la población civil que por razones jurídicas y humanas deben estar al margen del conflicto interno. En el título IV, sobre la Población Civil, del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, se habla específicamente sobre el tema;

Artículo 13: Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.
2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

⁹Ver Naciones Unidas “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados, Entrada en vigor: 7 de diciembre de 1978, de acuerdo con el artículo 95”. Documento electrónico.

Es supremamente clara la normatividad internacional en cuanto a la prohibición a los ataques y atentados contra la población civil en medio de un conflicto armado, entendiendo la figura de civil como toda persona que no hace parte de las fuerzas públicas involucradas directamente en el conflicto. Pero, desafortunadamente, ese no es el caso. Como se ha visto anteriormente, las FARC-EP son un grupo guerrillero, al margen de la ley, que no acata esta clase de normas internacionales pues son de conocimiento mundial los atentados contra poblaciones enteras y en el caso que nos compete son numerosos los ejemplos de secuestros de civiles entre ellos los políticos ya nombrados.

Algunos países de la región europea no consideran que las FARC-EP sea una organización terrorista, como es el caso de Suiza y Noruega. Estos incluso manejan la misma tipificación de rehenes y retenidos como parte del conflicto colombiano. Así mismo, “en Latinoamérica, como es el caso de Venezuela, Ecuador y Nicaragua, entre otros, se han manifestado públicamente en el sentido de no tipificar a las FARC-EP como grupo terrorista e incluso lo han llegado a denominar como grupo político plenamente legítimo”¹⁰.

Tras la muerte de Raúl Reyes, miembro del secretariado de esta organización armada, en territorio ecuatoriano a principios del año 2008, el ejército colombiano logró tener acceso al computador de esta persona y, al parecer, “en el mismo se evidencian los nexos que estos países latinoamericanos y europeos tenían con esta guerrilla en apoyo económico, logístico y político”¹¹. Este computador fue investigado por la Interpol con el ánimo de comprobar la veracidad de los documentos que relacionaban a las FARC-EP con esta serie de países que, como lo he mencionado anteriormente, no consideran que esta organización sea terrorista y por tanto se enmarcaría en la normatividad internacional y todas sus acciones serían propias de un conflicto interno en Colombia lo que descarta de antemano el hecho

¹⁰ Ver “Duro enfrentamiento en la OEA provocó apoyo de Venezuela a las Farc”, *EL Tiempo*. 23 de enero de 2008. Documento electrónico.

¹¹ Ver “Interpol presentará pruebas del apoyo de Venezuela y Ecuador a las FARC”, *El Comercio* 15 de mayo de 2008. Documento electrónico.

mismo del secuestro dejando como única opción la privación de la libertad como una retención o la figura de rehén.

Es así, como en ambas partes interesadas directamente en el tema, cada una direcciona su discurso mediático hacia su conveniencia no sólo jurídica sino también existencialmente, como lo es en el caso de esta organización al margen de la ley. Por un lado el Estado colombiano pretende, bajo cualquier circunstancia, que las FARC-EP sean clasificadas dentro de los grupos terroristas por la comunidad internacional y, por el otro lado, las FARC-EP pretenden que todas sus actuaciones cometidas en contra de la población civil, como es el caso de la privación de la libertad de estas personas con carácter político, sean parte del conflicto amparado por tratados y convenios internacionales como lo son los Tratados y Convenios de Ginebra.

La distinción, no sólo en cuanto a la utilización de los términos, sino bajo la normatividad nacional e internacional determina, así mismo, el direccionamiento de los objetivos que pretende cada una de las partes utilizando los diferentes conceptos ya mencionados y, de igual forma, determina la viabilidad de un posible canje o acuerdo humanitario.

2. LA FIGURA DE LOS SECUESTRADOS POLÍTICOS Y LOS REHENES POLÍTICOS EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

Como está consagrado en el capítulo anterior, el Estado colombiano maneja el término del secuestro para toda persona privada de su libertad y lo ha reglamentado en numerosas leyes, decretos y acuerdos dejando claro que éste es el término que se debe utilizar para este delito.

Por otro lado, el término empleado bajo la luz de la normatividad internacional, como lo es en los tratados y convenios de Ginebra, La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes entre otros, es el de rehenes, para toda persona privada de su libertad en medio de un conflicto haciendo la salvedad que los civiles no pueden ser parte del mismo.

2.1 EL SECUESTRO POLÍTICO FRENTE A LA NORMATIVIDAD NACIONAL

En cuanto a la legislación nacional, sobre el tema de las personas privadas de su libertad, la normatividad denomina este acto como secuestro. En diferentes leyes, decretos e incluso discursos dados a diferentes medios de comunicación, el Estado colombiano le ha dado el nombre de secuestro a toda persona privada de su libertad por culpa del conflicto, que de igual manera es denominado por éste como acciones terroristas, por un grupo terrorista, tales como la Ley 986 de 2005 “Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones”, Ley 733 de 2002 “Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones”, Ley 282 de 1996 “Por la cual se dictan medidas tendientes a erradicar algunos delitos contra la libertad personal, especialmente el secuestro y la extorsión”, Ley 40 de 1993 “por la cual se adopta el estatuto nacional contra el secuestro y se dictan otras disposiciones”, entre otras.

Así mismo, a nivel Distrital, el manejo que se le da a la privación de la libertad de una persona es conocido como secuestro, como consta en diferentes Acuerdos y Decretos Distritales como es el caso del Acuerdo 124 de 2004, reglamentado por el Decreto Distrital 51 de 2005 “Por el cual se otorgan unas Exenciones Tributarias a las Personas Víctimas de Secuestro y Desaparición Forzada, se reconoce el Tratamiento que opera en el Distrito Capital para el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias a su cargo y se regula el acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud y Educación para sus Familias”¹².

“El término secuestro como tal significa “Privar de la libertad a una persona por un grupo de dos o más personas”¹³. Este término y su significado es frecuentemente manejado por diferentes sectores del Estado colombiano al referirse a toda persona privada de su libertad injustamente por grupos al margen de la ley.

La historia de los secuestros en Colombia está ligada a los grupos guerrilleros, que son organizaciones que nacen en el contexto de la guerra fría, de corte marxista-leninista, con un discurso comunista. Las motivaciones políticas de sus actuaciones se han ido diluyendo con los años. Con el correr del tiempo, este discurso se convirtió en una especie de fachada política y se han convertido en organizaciones cada vez más atadas al narcotráfico y atada a la “industria” del secuestro y la extorsión. Estas organizaciones, como las FARC-EP, tienen una ambición de poder, como todo mafioso tiene una ambición política. Es la ambición de coger zonas del país para extraer renta y ejercer el dominio sobre una población pacífica. Según fuentes oficiales, las FARC es el mayor productor y exportador de coca en Colombia siendo su principal manera de recaudar fondos para la lucha armada que mantiene contra el Estado colombiano.

Todo esto se enmarca en una realidad histórica de Colombia, del accionar de estos grupos guerrilleros y en especial de las FARC-EP, pero el secuestro con fines políticos es algo relativamente novedoso en nuestro país. En Colombia, el grupo guerrillero de las FARC-EP, desde hace algunos años, ha venido secuestrando

¹² Ver Alcaldía Mayor de Bogotá. “Acuerdo 124 de 9 de julio de 2004”. Documento electrónico.

¹³ Ver Biliojurídica. “Significado del Término Secuestro Jurídicamente”. Documento electrónico.

políticos, en pleno ejercicio de las funciones que les faculta el Estado, como mecanismo para presionar políticamente a las instituciones nacionales e internacionales con el ánimo de acceder hacia una negociación que les de estatus de beligerancia y posteriormente reconocimiento político a su subversión.

Si bien, como ya se ha especificado, “los últimos dos eventos, mayormente conocidos con base en la estrategia de presionar al gobierno, con el ánimo de liberar a un grupo de secuestrados, son el acuerdo para la entrega de soldados en Cartagena del Chairá, en junio de 1997, en el cual el Presidente Ernesto Samper ordeno el despeje y la suspensión de operaciones militares durante 32 días, de 13.161 Kilómetros cuadrados en el Departamento del Caquetá”¹⁴, a efecto de facilitar las operaciones de liberación y entrega de 60 soldados y 10 infantes de marina secuestrados por las FARC en el ataque a la base militar de las Delicias y, por otro lado, el acuerdo del Gobierno del Presidente Andrés Pastrana, en junio de 2001 en pleno desarrollo del proceso de paz, con esta organización al margen de la ley, y del Acuerdo de los Pozos celebrado entre el Presidente y el jefe máximo de esta organización, Manuel Marulanda Vélez, en el cual se dejó en libertad a 301 miembros de la fuerza pública por 15 guerrilleros mediante un acuerdo humanitario.

Simultáneamente a este proceso, una semana antes, esa organización ya estaba secuestrando a miembros del Congreso de la República, y mostrando ante la opinión pública, por primera vez, la figura de retenidos políticos como fue en el caso de Luis Eladio Pérez, Senador de la República, secuestrado el 10 de junio de 2001 en el Departamento de Nariño; seguido por Alan Jara, exgobernador del Meta quien fue secuestrado el 15 de julio de 2001 en un vehículo oficial de las Naciones Unidas; Gloria Polanco, Representante a la Cámara por el Departamento del Huila el 26 de julio de 2001; Orlando Beltrán, Representante a la Cámara por el Departamento del Huila el 28 de agosto de 2001; Consuelo González de Perdomo, Representante a la Cámara por el Departamento del Huila secuestrada el lunes 10 de septiembre del año 2001; Jorge Eduardo Gechem, Senador de la República, que fue secuestrado el 20 de febrero de 2002; Ingrid Betancourt, excandidata presidencial el 23 de febrero de

¹⁴ Ver Heyck. *Sí al Acuerdo Humanitario*, p 181.

2002; el secuestro de los 12 Diputados del Valle del Cauca en abril de 2002; así como el secuestro del Gobernador de Antioquia, Aníbal Gaviria y su comisionado de paz que lastimosamente perdieron la vida en cautiverio por motivo de un operativo militar.

Anteriormente a estos secuestros, ya se encontraban en cautiverio el Representante a la Cámara, por Caldas, Oscar Tulio Lizcano y el hoy Canciller de la República y ex ministro de Desarrollo, Fernando Araujo. Estos dos personajes, de la vida pública, entrarían a ser parte de los canjeables, bajo la figura de secuestrados políticos, al igual que un grupo significativo de policías y militares, en el momento en que se produce el acto contra los parlamentarios ya mencionados

La figura que este grupo ha utilizado para denominar a los políticos en su poder es la de rehenes con fines políticos. Esa figura no existe ni nacional ni internacionalmente, luego ese concepto tiene connotaciones que no permiten avanzar en una posible negociación. Los tratados y convenios internacionales estipulan la negociación entre combatientes, esto quiere decir entre militares, policías y todos aquellos que estén dentro del esquema de la fuerza pública colombiana, por combatientes de la guerrilla en mención que estén privados de su libertad en las diferentes cárceles del país, mas no por los secuestrados políticos.

2.2 LOS REHENES POLÍTICOS FRENTE A LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Diferente a la legislación nacional, la normatividad internacional, como se ha visto en los Protocolos Adicionales a los convenios de Ginebra, a toda persona privada de su libertad, por causa del conflicto interno, se le denomina rehén, término que de igual manera es utilizado por quien comete este acto, en el caso particular las FARC-EP.

En el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 dice:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa,

serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.¹⁵

Por otra parte la *Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), en la cual participó Colombia como lo demuestra “la Ley 837 del 10 de julio de 2003, por medio de la cual se aprueba la misma”¹⁶, estipula la figura de rehén describiéndola en su artículo 1° de esta manera:

Toda persona que se apodere de otra (que en adelante se denominará "el rehén") o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente convención¹⁷.

La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes hace parte de un conjunto de instrumentos internacionales que instrumentalizan el principio de cooperación en materia penal entre Estados, por medio de los cuales la Comunidad Internacional, a partir de la década de los setentas, ha venido identificando y definiendo determinados actos de extrema violencia en tanto que manifestaciones del terrorismo internacional como son, entre otros, el secuestro y desvío de aeronaves, los ataques contra la vida, integridad física o libertad de personas internacionalmente protegidas, incluyendo los agentes diplomáticos, y en el contexto de los conflictos armados, los actos o amenazas de violencia cuyo propósito primordial es sembrar el terror en la población civil.

¹⁵ Ver Naciones Unidas “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949”. Documento electrónico.

¹⁶ Ver Ministerio de la Justicia. “Normatividad Sobre el Secuestro”. Documento electrónico.

¹⁷ Ver Corte Constitucional “Sentencia C-405 de 2004”. Documento electrónico.

“Los orígenes remotos del tratado internacional se hallan en el texto del Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg, documento donde tal conducta fue calificada en términos de crimen de guerra (art. 6-c)”¹⁸, sin que se definieran los elementos constitutivos del mismo.

Posteriormente, en 1949, los Estados decidieron incluir en el artículo 147 del *Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra*, la toma de rehenes en tanto que infracción grave al derecho internacional humanitario. De igual forma, el artículo 3 Común a los cuatro Convenios de Ginebra, referente a los conflictos armados internos, dispone que el mencionado comportamiento, junto con otros igualmente graves, *quedan prohibidos en cualquier tiempo y lugar*.

Años más tarde,

La toma de rehenes que tuvo lugar durante los juegos olímpicos de Munich de 1972, hizo pensar a los Estados en la necesidad de adoptar un tratado multilateral específico encaminado a combatir este delito. A falta de un mayor consenso internacional, los países europeos, el 27 de enero de 1977, adoptaron la Convención Europea para la represión del terrorismo, la cual apunta a limitar la posibilidad de invocar el carácter político de determinados comportamientos que son considerados como terroristas, entre ellos, el desvío de aeronaves, los atentados contra las personas beneficiarias de una especial protección internacional y la toma de rehenes.¹⁹

Ahora bien, “sólo hasta 1979, siguiendo las consideraciones que habían sido planteadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 31/103 del 15 de diciembre de 1976, fue adoptada en Nueva York, la Convención Internacional contra la toma de rehenes, instrumento internacional cuyo articulado se inspiró en los textos de la Convención de La Haya del 16 de diciembre de 1970, para la represión de la captura ilícita de aeronaves y la Convención de Montreal del 23 de septiembre de 1971, para la represión de actos ilícitos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil”²⁰.

Más recientemente, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 8, referente a los crímenes de guerra, tipifica a la toma de rehenes como un

¹⁸ Ver Corte Constitucional “Sentencia C-405 de 2004”. Documento electrónico.

¹⁹ Ver Corte Constitucional “Sentencia C-405 de 2004”. Documento electrónico.

²⁰ Ver Corte Constitucional “Sentencia C-405 de 2004”. Documento electrónico.

comportamiento violatorio de los usos y costumbres de la guerra, en desarrollo de un conflicto armado interno o internacional.

Las diferentes posturas sobre los términos de secuestrados y rehenes, en base a las personas privadas de su libertad, son claras y evidentes frente a la normatividad nacional e internacional. La normatividad nacional denomina a este grupo de personas como secuestradas mientras que la normatividad internacional los denomina como rehenes. Esto, desde luego, tiene su lógica desde una mirada política. El secuestro, en todo el mundo, está ligado directamente a un accionar eminentemente terrorista luego quien comete este delito será denominado como tal y esto, en pocas palabras, es lo que pretende el Estado colombiano al tipificar este acto de esa manera. Pero, desde la óptica internacional, al tipificar este delito como la toma de rehenes en el marco de un conflicto interno, el grupo guerrillero pretende incorporar sus acciones, como la privación de la libertad, en ese marco internacional de tal manera que no sea sancionado como crímenes de guerra o de lesa humanidad y sean simplemente consecuencias del conflicto interno nacional.

Esta diferenciación, entre la normatividad nacional e internacional, al igual que el manejo conceptual que se le da a las personas privadas de su libertad con carácter político, tiene grandes repercusiones sobre la figura de una posible negociación entre las FARC-EP y el Estado colombiano, bien sea canje o acuerdo humanitario.

3. EL PROBLEMA CONCEPTUAL SOBRE LA FIGURA DE LOS SECUESTRADOS POLÍTICOS Y LOS REHENES EN COLOMBIA NO PERMITE AVANZAR EN EL CANJE O ACUERDO HUMANITARIO

El problema conceptual, entre las dos figuras, genera una fuerte división entre los actores involucrados en el conflicto, en este caso el Estado colombiano y las FARC-EP. Manteniendo esa diferencia de términos y su aplicabilidad dificulta la posibilidad de avanzar en el canje o acuerdo humanitario propuestos por las dos partes.

3.1 DEFINICION DE ACUERDO HUMANITARIO Y CANJE

Sobre la definición de Acuerdo Humanitario, concepto que es manejado por ambas partes, el Estado y las FARC-EP, se encuentra estipulado en el Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra como acuerdos especiales en los conflictos internos de las naciones, con el ánimo de humanizar, en cierto modo, el conflicto mismo:

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto²¹.

Estos acuerdos, con carácter especial, en medio de conflictos internos y externos se llevan a cabo con el ánimo de realizar un intercambio de prisioneros por personas privadas de su libertad.

El término “canje”, utilizado frecuentemente por la guerrilla de las FARC-EP, en sus diferentes comunicados publicados en su página de Internet, no se encuentra reglamentado ni estipulado por ninguna autoridad competente, ni a manera internacional. Es un término propio de esta organización que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua significa *Canje de notas diplomáticas, de prisioneros de guerra de láminas representativas de valores*. Implica, pues, una equiparación en valor de lo que se intercambia. Pero, este concepto

²¹ Naciones Unidas “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949”. Documento electrónico.

no es aceptado como tal por las instituciones del Estado colombiano ya que la vida del ser humano no es equiparable en valor, no se puede medir en cuantías ni nada por el estilo, en pocas palabras, la vida del ser humano no tiene valor de mercado.

Para el Derecho Internacional Humanitario, el canje de personas privadas de la libertad por personas detenidas por parte de las autoridades nacionales no está contemplado en el marco de conflictos armados internos puesto que podría implicar una cuestionable legalidad sobre la base que las partes en conflicto priven de su libertad a civiles o soldados fuera de combate contra su voluntad.

Es por esta razón, bajo la óptica de la aceptación del concepto de acuerdo humanitario, que es la manera correcta de direccionar una negociación que permita la liberación de todos los civiles con carácter político privados de la libertad y no bajo la figura del canje ya que ésta no se encuentra reglamentada ni por la normatividad nacional ni internacional. El grupo alzado en armas, FARC-EP, considera que el término apropiado, para lograr la liberación de las personas privadas de la libertad, es el canje al concebir como mercancía, o como objetos de negociación a estas personas, civiles y militares, mediante el cual el grupo en mención obtendría una ganancia sustancial para su proyecto “revolucionario” como es el estatus político o estatus de beligerancia.

Existen numerosos casos en los cuales se han producido acuerdos humanitarios que han permitido el intercambio de personas con el único propósito de darle una pronta solución al problema de la privación de la libertad

3.2 CASOS DE ACUERDOS ESPECIALES O HUMANITARIOS RECIENTES EN EL MUNDO

Para darle solución al tema de las personas privadas de la libertad, bajo la normatividad internacional, como los Convenios y Protocolos de Ginebra, las partes que se encuentran en conflicto realizan acuerdos especiales con el propósito de humanizar el mismo, como ya se ha visto.

Uno de los recientes casos de intercambio de prisioneros por personas privadas de la libertad se dio el 30 de enero de 2004 entre la organización libanesa Hezbollah²² y el Estado de Israel que llevaron a cabo una operación de liberación de prisioneros y de restos mortales de guerrilleros árabes y soldados israelíes que perdieron la vida en operaciones militares en las últimas décadas de la ocupación israelí del sur de Líbano. La operación duró aproximadamente tres años de negociación a través de la intermediación alemana. A cambio de tres cadáveres de soldados israelíes y del empresario israelí y coronel del ejército en la reserva Elhanan Tannenbaum, Israel puso en libertad a 420 presos palestinos, 23 libaneses (incluidos el *sheij* Abdel Karim Obeid y Mustafa Dirán), otros 12 presos árabes y un ciudadano alemán supuestamente miembro de Hizbollah, así como 59 cadáveres de guerrilleros palestinos y libaneses de distintas facciones (siete de Hezbollah, 23 del Partido Comunista Libanés (PCL) y de la Organización Acción Comunista, seis afiliados de Amal, cinco de Fatah, dos del Frente Democrático para la Liberación de Palestina (FDLP), uno del Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP), uno de as-Saiqa y uno de Creyentes de la Resistencia.

En la actualidad, Israel ha ofrecido la excarcelación de unos 1.000 prisioneros palestinos por el canje del soldado Guilad Shalit, capturado hace más de un año por comandos de Gaza en una base militar. Israel propuso la excarcelación de esos prisioneros al ministro y jefe de los Servicios de Seguridad de Egipto, Omar Suleimán, que oficia como mediador y quien se entrevistó, en días pasados, con el primer ministro Ehud Olmert y con el de Defensa, Amir Peretz. El presidente egipcio, Hosni Mubarak, indicó recientemente que Israel tendrá que excarcelar a las mujeres y los menores de edad, en su mayoría suicidas que fueron apresados antes de

²² *Hezbollah*: Partido de Dios en árabe, fundado en 1982, considerado organización terrorista por USA por poseer un brazo armado. Junto con Amal, es la principal expresión política de la comunidad chiíta libanesa, quienes fueron fuertemente influenciados por la Revolución Islámica iraní a mediados de los '80. Este movimiento tiene una fuerte inserción territorial en el sur de El Líbano mediante un importante trabajo social, como la apertura de hospitales, escuelas y diversos centros asistenciales durante y después de la ocupación israelí de esta zona. Esa invasión, llevada a cabo por el entonces comandante Ariel Sharon, comenzó a mediados de 1982 y se extendió por más de 18 años. Hoy es una de las fuerzas políticas libanesas más consolidadas, contando con más de 15 representantes en el Congreso y que cuenta con una autonomía relativa sobre el territorio antes nombrado.

cumplir su misión, antes de la liberación de Shalit, capturado el 26 de junio pasado por comandos que llegaron a su base por un túnel. Según el plan egipcio para el intercambio, Shalit, de 18 años de edad, sería trasladado durante la primera etapa desde la franja autónoma de Gaza -donde se halla cautivo- a territorio egipcio a cambio de la liberación de las prisioneras y los menores. En la segunda etapa, el acuerdo incluirá la transferencia de Shalit a Israel y la excarcelación de otros grupos de prisioneros, cuyo número total en prisiones de Israel se eleva a unos 10.000. En la tercera etapa, serán puestos en libertad los últimos de los que se incluirán en las listas de los candidatos a obtener la libertad, aparentemente los que llevan años encarcelados, esto es, los que han perpetrado ataques sangrientos en los que perdieron la vida civiles y militares israelíes. En un principio, al comenzar las negociaciones indirectas entre Israel y Hamas²³, el Gobierno del primer ministro Olmert comenzó ofreciendo la liberación de 300 prisioneros, en tanto que ese movimiento integrista exigía la excarcelación de 1.400.

Otro caso de intercambio de prisioneros por privados de la libertad fue el de Inés Duarte, hija del expresidente de El Salvador José Napoleón Duarte, el 24 de octubre de 1985. El FMLN²⁴ secuestra a la hija del Presidente Duarte, Inés Guadalupe Duarte Durán junto a su amiga Ana Cecilia Villeda. Luego de unas semanas de

²³ *Hamas*: Movimiento de Resistencia Islámico, fundado en 1987 por el jeque Ahmed Yasín durante el curso de la primera Intifada. Su máximo dirigente y líder espiritual, Yasín, fue eliminado por el Estado hebreo mediante su política de asesinatos selectivos en el año 2005. De origen Sunnita, con fuertes ligazón con la resistencia irakí a la invasión norteamericana, no reconoce la legitimidad del Estado de Israel por considerar que fue edificado a partir de la usurpación de la Palestina histórica. Su brazo armado son "Las Brigadas Izzaddin al Qassam", quienes realizan acciones militares contra las fuerzas de ocupación y la población civil israelí. Desde enero de 2006 es la primer fuerza política palestina, contando con mayoría absoluta en el Parlamento.

²⁴ El 10 de Octubre de 1980 fue creado el FMLN (Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional), integrado originalmente por cuatro organizaciones (FPL, RN, ERP y PCS) y luego, en diciembre de ese año, se incorporó el PRTC. Esta decisión precedió al lanzamiento de la Ofensiva General del 10 de enero de 1981, con la cual comenzó el despliegue de la Guerra Popular Revolucionaria propiamente. Luego de superados los obstáculos políticos, el 1 de septiembre de 1992 fue firmada la escritura pública de fundación legal del FMLN, contando como testigos de ese acto histórico a Monseñor Arturo Rivera y Damas, Arzobispo de San Salvador y Monseñor Gregorio Rosa Chávez, y fue hasta el 14 de diciembre de ese año, un día antes de finalizado formalmente el cese del enfrentamiento armado, que el Tribunal Supremo Electoral admitió su registro legal y le otorgó al FMLN la personería jurídica. Así quedaban atrás más de sesenta años de lucha clandestina de los revolucionarios y comenzaba una nueva etapa histórica de luchas dentro del marco de la legalidad y nueva institucionalidad generada por el Acuerdo de Chapultepec.

negociaciones con la mediación de la iglesia y de gobiernos extranjeros, Inés Guadalupe Duarte y 22 alcaldes en poder del FMLN son canjeados por la comandante Nidia Díaz, quien fue capturada en abril de 1985, por la Fuerza Armada, y un grupo de 22 dirigentes. Salen del país 101 combatientes lisiados del FMLN. Esto se dio mediante un acuerdo global de canje convenido en Panamá por Rey Prendes que era el Ministro de la Presidencia, el Doctor Chávez Mena que era el Ministro de Planificación y Abraham Rodríguez que era el primer designado de la presidencia, por la parte gubernamental; y por el FMLN, estaban Mario Aguiñada, Guadalupe Martínez, Salvador Samayoa, el ERP²⁵ y el PRTC²⁶ habían mandado sus delegados. La privación de la libertad de Inés terminó el 24 de octubre de ese año cuando el gobierno de su padre cedió canjear, en el apartado pueblo de Tenancingo, a 22 presos por su hija, su amiga y veinticinco funcionarios municipales capturados por el FMLN. El gobierno recibió el apoyo de los partidos políticos representados en la Asamblea: ARENA. Acción Democrática, PAISA y PPS. El ejército se dividió inmediatamente porque las exigencias del FMLN que afectaban el curso de la guerra. El Alto Mando militar pudo controlar al ejército y tuvieron que hacer una asamblea de comandantes que de manera mayoritaria decide apoyar Al Presidente Duarte en la negociación. Teniendo las fuerzas internas controladas, se pudo negociar. Mientras no se controlaban, se hablaban entre las partes, pero no se negociaba. Externamente no hubo ninguna presión. Hubo algunos coroneles que sí estaban en contra del proceso

²⁵El Ejército Revolucionario del Pueblo, (ERP) fue una organización político militar de El Salvador. Fue uno de los 5 grupos armados de izquierda revolucionaria que conformaron, en 1980, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. El origen del ERP está en "El Grupo" una organización armada formada por jóvenes universitarios como Rafael Arce Zablah, Alejandro Rivas Mira, Joaquín Villalobos, Ana Guadalupe Martínez, Lil Milagro Ramírez, Eduardo Sancho Castaneda y Mercedes Letona que en 1970 secuestro al empresario Ernesto Regalado Dueñas en una de las primeras acciones armadas de la izquierda revolucionaria. "El Grupo" estaba formado por antiguos militantes de la Juventud Comunista y la Juventud del Partido Demócrata Cristiano de El Salvador que habían decidido que la lucha armada, era la única alternativa para enfrentar al régimen militar-oligárquico de El Salvador.

²⁶ El Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos (PRTC) era un partido político de izquierda revolucionaria de Centroamérica; La sección salvadoreña de este partido fue uno de las cinco organizaciones político-militares de izquierda que conformaron en 1980, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). El PRTC se definía como una organización de ideología marxista y centroamericanista y estaba influido ideológicamente por el marxismo-leninismo, el marxismo vietnamita, el foquismo del Che Guevara y el pensamiento unionista centroamericano de Francisco Morazán.

de negociación como el Coronel Ochoa Pérez. La participación de la iglesia a través de la escogencia de Ellacuría como intermediario fue una sugerencia de Monseñor Rivera y Damas. El Doctor Abraham Rodríguez le pide a Ellacuría que si podría aceptar el papel de mensajero directo que Monseñor había decidido. Antes, Monseñor sólo había tenido comunicación por radio, nada directo. El padre Ellacuría le dice que sí, pero le dice que él después iba a publicarlo todo. El gobierno sabía que una vez terminado el proceso, el padre Ellacuría iba a publicar todo lo que conocía. A pesar de que el padre Ellacuría había entrado en contacto con el FMLN, la negociación se entrampó y el equipo que administraba a la crisis le sugiere al presidente hacer un último intento, pero esta vez de frente y le solicitó a Monseñor Rivera y Damas que gestionara una reunión con el FMLN en el exterior para negociar y así fue como el FMLN propuso Panamá y la delegación salvadoreña viajó a Panamá. El padre Ellacuría, Monseñor Rivera viajaron a Panamá.

3.3 PROBLEMA DEL MANEJO CONCEPTUAL QUE NO PERMITE AVANZAR EN UNA POSIBLE NEGOCIACION ENTRE EL ESTADO COLOMBIANO Y LAS FARC-EP QUE PERMITA LA LIBERACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD CON CARÀCTER POLÌTICO

A la luz de la normatividad nacional, el Estado siempre ha manejado el término de secuestrados mientras que, la otra parte, que en este caso particular es las FARC-EP, de igual manera, bajo la luz de la normatividad internacional, ha utilizado el término de rehenes.

Esto tiene varias connotaciones que no permiten avanzar hacia la negociación del acuerdo humanitario que permita el intercambio de prisioneros por personas privadas de su libertad.

Bajo la figura del secuestro, como es ampliamente manejada y reconocida por el Estado colombiano, se ampara la necesidad de mantener a este grupo guerrillero dentro de las litas terroristas a nivel mundial con el ánimo de prohibirles

un status político o de beligerancia. El estado de beligerancia es un concepto que no tiene aplicación bajo el estado actual del Derecho Internacional. Esta figura, característica del siglo XIX, concedía a grupos claramente identificados, y diferenciados entre sí, la facultad de determinar sus fronteras según los medios que considerasen necesarios. Teniendo en cuenta que gran parte del planeta ya se encuentra delimitado y que la intangibilidad es un principio ya establecido por la Carta de las Naciones Unidas, esta figura ha caído en desuso. Por lo tanto, salvo que el gobierno nacional acepte una secesión del territorio, ningún otro tipo de acto puede darle a los grupos alzados en armas un status de tal índole y, mucho menos bajo una interpretación del Derecho Internacional Humanitario²⁷.

De esta manera el Estado colombiano se ampara en la negativa de direccionar sus políticas, encaminadas hacia la posibilidad de una negociación con las FARC-EP que permita la libertad de los civiles, policías y militares privados de ella, hacia la concesión de ese status de beligerancia. Todo lo contrario, el Estado pretende que este grupo al margen de la ley, por sus actos terroristas, como lo es el secuestro, sea denominado como tal y bajo ninguna circunstancia logre adquirir ninguna clase de derechos políticos fruto del mismo acto del secuestro.

Las FARC-EP por su parte, ejercen una presión a nivel internacional con el ánimo que estos derechos le sean reconocidos, como es el status de beligerancia y los derechos políticos que esto conlleva. Si bien, este grupo guerrillero en diferentes comunicados y anuncios a la comunidad nacional e internacional ha manifestado su disposición de negociación, previo status de beligerancia que le debe ser reconocido por el Estado colombiano y la comunidad internacional bajo la figura de rebelión, o de lo contrario la negociación sería infructuosa.

²⁷ Esta discusión fue planteada por las FARC-EP al establecer que como condición para actuar de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario, era necesario que se les reconociera un status político o estado de beligerancia. Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra establece claramente en su último inciso que “la aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto”. Esto tiene su razón de ser en los principios de humanidad del DIH, que pretende establecer un límite a la conducción de las hostilidades y a la protección de la población civil, obviando cualquier discusión jurídica.

El Estado colombiano no va a negociar con base a la figura de rehenes que, como se ha anunciado previamente, va dirigida hacia un reconocimiento de un conflicto armado interno y, de igual manera, a un reconocimiento político de su lucha en contra de las políticas estatales, lo que equivaldría a ser sacados de la lista de terroristas a nivel mundial y, por otra parte, las FARC-EP no van a negociar con base a la figura de secuestrados ya que esta figura, de antemano, supone que sea un grupo terrorista al cometer actos terroristas como lo es el secuestro.

Si bien, hasta el momento no ha salido un solo privado de la libertad a través de una negociación entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, varios han recobrado su libertad por diferentes medios. Durante el año 2008, la mitad de las personas que se encontraban privadas de la libertad, con el propósito de ser “canjeadas” o “intercambiadas” por guerrilleros presos en las diferentes cárceles de Colombia, han recobrado su libertad por diferentes mecanismos. Uno de esos mecanismos es la fuga. En el año 2007 el ex ministro Fernando Araujo recobro su libertad recurriendo a la fuga aprovechando la coyuntura de un operativo militar. En el año 2008 recurrieron al mismo sistema el subintendente de la Policía Jhon Frank Pinchao así como el ex congresista caldense Oscar Tulio Lizcano. Otro mecanismo mediante el cual, Clara Rojas, Consuelo Gonzales de Perdomo, Luis Eladio Pérez, Orlando Beltrán, Gloria Polanco y Jorge Eduardo Géchem, estos dos grupos recobraron su libertad fue a raíz de la mediación internacional del Presidente Hugo Chávez y de la Senadora colombiana Piedad Córdoba. Por último, los operativos militares, de rescate de las personas privadas de la libertad, lograron la ubicación y posterior salvación de 15 de las personas que se encontraban en cautiverio. Entre ellos miembros de la policía y del ejército colombiano, 3 contratistas estadounidenses y una candidata presidencial.

4. PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR PARTE DE LAS FARC-EP INCLUIDAS EN LA LISTA DE LOS “CANJEABLES” QUE HAN SIDO LIBERADAS

Un gran número de personas que se encontraban privadas de la libertad por parte de las FARC-EP, con el ánimo de ser intercambiadas por guerrilleros presos en diferentes cárceles del país, recobraron su libertad. Unos la recobraron acudiendo a la fuga de sus captores, otros a través de la mediación del Presidente de La República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez, y de la Senadora colombiana Piedad Córdoba y los últimos gracias a operativos militares.

4.1 LAS PERSONAS QUE RECOBRARON SU LIBERTAD MEDIANTE LA FUGA

La primera persona en recobrar su libertad, que se encontraba privado de ella, fue el ex canciller Fernando Araújo. El día 31 de diciembre de 2006, el político toma la decisión de fugarse de sus captores y bajo cualquier circunstancia recobrar su vida. Después de cinco largos días, el 5 de enero es encontrado en una población y trasladado por el ejército colombiano hacia un lugar seguro.

Araújo escapó de sus captores en medio de combates entre el grupo anti secuestro, de la policía nacional, y los insurgentes en el campamento cercano a Corozal donde lo mantenían privado de la libertad. Ante la situación el ex ministro Araújo aprovechó la coyuntura y tomó la decisión de escaparse. Caminó durante 5 días por el monte hasta que encontró a unos soldados y en ese momento, como él mismo lo explicó: “Yo me dije: o escapo ahora, o me matan”, así lo confirmó a los diferentes medios de comunicación el propio Araújo²⁸.

La acción militar que intentaba liberar a Araújo fue planeada gracias a la cooperación de un informante quien con su información, permitió ubicar el sitio

²⁸ Ver Fuerza Aérea Colombiana. “Confirman liberación de Géchem”, 24 de febrero de 2008. Documento electrónico.

donde el Frente 37 de las FARC-EP tenían en cautiverio al ex ministro Fernando Araújo, así lo manifestaron las autoridades. Tropas mixtas de la Infantería de Marina, del Ejército y de la Policía, trabajaron en conjunto en la operación especial que inició el 30 de diciembre de 2006 en las cercanías del municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar. Sin embargo, todo terminó en el enfrentamiento conocido que le sirvió para escapar. Araújo recibió ayuda de algunos campesinos de la zona y llegó la madrugada del pasado viernes al pequeño caserío de San Agustín, que pertenece al municipio de San Juan Nepomuceno, en el departamento de Bolívar, desde donde se comunicó con su familia. El operativo, que fue autorizado por la familia tras una consulta del presidente, Álvaro Uribe le permitió al ex Ministro evadir los guerrilleros, en ese momento un helicóptero de la Infantería de Marina que apoyaba a las tropas por tierra disparó sobre el campamento en el que era mantenido como rehén.

De igual manera, el 17 de mayo de 2007, el subintendente de la Policía John Frank Pinchao, luego de caminar durante 17 días por la selva del sureste del país, fue hallado por una patrulla antinarcótico en el departamento de Vaupés, fronterizo con Brasil, y trasladado a la capital, Bogotá. Pinchao fue privado de la libertad por las FARC-EP en noviembre de 1998, durante un ataque de la guerrilla al comando de policía destacado en la ciudad de Mitú, capital de Vaupés.

La última fuga que la comunidad nacional e internacional ha podido presenciar fue la de Oscar Tulio Lizcano el 26 de octubre de 2008. Lizcano fue secuestrado el 5 de agosto del año 2000 en Riosucio, Caldas por las FARC-EP. Mediante un constante seguimiento por parte de los miembros de la fuerza pública al lugar donde tenían al político privado de la libertad, se logra ejercer presión mediante un posible operativo militar.

Bajo estas circunstancias, uno de los guerrilleros toma la determinación de ayudar al dirigente y, mediante una fuga, logran su libertad como lo explicó el Ministro de Defensa en la rueda de prensa inmediatamente se supieron los hechos

Estaba la cuadrilla 'Aurelio Rodríguez', de las FARC-EP, encargada del doctor Lizcano. Tenían una comisión a cuya cabeza estaba un tal alias 'Sebastián'. Esa comisión tuvo un cambio de comandante, de jefe, y llegó como jefe de esa comisión un tal alias 'Isaza'. Eso

fue más o menos en julio de este año. Comenzó una operación para cerrarle los corredores de movilidad y de abastecimiento a esa cuadrilla y a la comisión que tenía al doctor Lizcano. Eso comenzó a tener efectos. La presión continuaba. Los abastecimientos no llegaban. Y producto de esa presión se escapó alias 'Moroco', que era un miembro de la comisión que estaba cuidando al doctor Lizcano. Alias 'Moroco' se entregó a la Policía. Él se voló el 2 de octubre y se entregó a la Policía el 10 de octubre. El 10 de octubre este individuo dio detalles mucho más concretos sobre la localización y cómo movían al doctor Lizcano dentro de un perímetro, dentro de un sitio, cerca al Río Tamaná, entre los límites de Risaralda y Chocó. Con esa información se hicieron una serie de reuniones conjuntas de Policía y Ejército, para planear cómo íbamos a hacer una operación todavía más efectiva, y si se daban las condiciones rescatar militarmente al doctor Lizcano. Esa operación se inició el día de ayer. La operación consistía en una serie de grupos, donde iban a estar miembros del Ejército y miembros de la Policía, distribuidos en las zonas donde supuestamente movilizaban al doctor Lizcano. Simultáneamente, mientras se estaban haciendo esos preparativos y se mantenía la presión sobre la comisión de las FARC-EP que tenía al doctor Lizcano, el jefe de esa comisión, alias 'Isaza', tomó la decisión de escaparse con el doctor Lizcano, hace tres días. Se escapó y fueron en busca de la Fuerza Pública. Duraron recorriendo selva, día y noche, durante tres días, hasta encontrarse esta mañana con personal de la Brigada 14 del Ejército Nacional. Ahí fue cuando ya la liberación, el rescate del doctor Lizcano se concretó. Ya ahí estaba libre²⁹.

4.2 LAS PERSONAS QUE RECOBRARON SU LIBERTAD A TRAVÉS DE LA MEDIACION DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, HUGO CHÁVEZ Y, LA SENADORA COLOMBIANA, PIEDAD CÓRDOBA

Por medio de una serie de gestiones que el gobierno venezolano y la Senadora Piedad Córdoba iniciaron en el segundo semestre del año 2007, con la intención de ayudar en la liberación de personas privadas de la libertad por parte de las FARC-EP, logran la salida de dos grupos de personas que se encontraban en cautiverio con el ánimo de ser “canjeadas”. El primer grupo de personas que recobraron su libertad estaba compuesto por la ex congresista Consuelo Gonzales de Perdomo y, la ex fórmula presidencial de Ingrid Betancourt, Clara Rojas. Las dos mujeres liberadas por las FARC-EP el 10 de enero de 2008, luego de la gestión del presidente venezolano Hugo Chávez y de la Senadora Piedad Córdoba, hacían parte de un grupo compuesto por civiles y uniformados privados de la libertad por el grupo guerrillero.

La liberación se produjo en un operativo, en el que el ministro de Relaciones Interiores de ese país, Ramón Rodríguez Chacín, junto con el Comité Internacional de

²⁹ Ver “Discurso del Ministro de la Defensa en el momento de la liberación de Oscar Tulio Lizcano”. *El Espectador*. Documento electrónico.

la Cruz Roja, recibieron a Clara Rojas y a Consuelo González en la selva colombiana, en el lugar de las coordenadas que las FARC-EP dieron al presidente venezolano horas antes.

Una vez obtenidas las garantías generales de seguridad, la misión humanitaria, encabezada por el CICR, se desplazó rápidamente. El 10 de enero por la mañana, dos helicópteros con el emblema de la Cruz Roja despegaron de San José de Guaviare, para trasladar al lugar de la entrega a dos delegados del CICR y miembros de la comisión internacional. Era importante que estuviera el emblema de la Cruz Roja, porque era un signo visible para todos los actores de que la misión era totalmente neutral y humanitaria. De hecho, Clara Rojas dijo que sólo cuando vio el símbolo de la Cruz Roja en los helicópteros se convenció de que finalmente sería liberada³⁰.

Así mismo, el día 2 de febrero de 2008, las FARC-EP anunciaron, a través de un comunicado de prensa que sería puesto en libertad otro grupo de personas privados de la misma. La guerrilla dejaría en libertad a tres de los secuestrados, Gloria Polanco de Lozada, Luis Eladio Pérez y Orlando Beltrán Cuellar.

En el comunicado del grupo guerrillero le pidió, al igual que en el caso de Clara Rojas y Consuelo Gonzales de Perdomo, al presidente de Venezuela, Hugo Chávez y a la Senadora colombiana Piedad Córdoba, que recibieran personalmente, o por los delegados que ellos designen, las tres personas que recobrarían su libertad.

Los insurgentes señalaron que la decisión de liberarlos obedeció al “esfuerzo realista, integral y transparente del presidente Chávez y otros gobiernos de países amigos, en la búsqueda de soluciones políticas de fondo a la crisis humanitaria y al conflicto que lacera a Colombia y que afecta a todo el Continente”. Sin embargo, no fijaron ninguna fecha para la entrega de los cautivos, aunque señalaba que se debían organizar los mecanismos de liberación “con suficiente tiempo”. El comunicado fue

³⁰ Ver Comité Internacional de la Cruz Roja. “Colombia: cómo ayudó el CICR a liberar a Clara y Consuelo”. Documento electrónico.

suscrito por los guerrilleros el 31 de enero de 2008 y enviado a medios de comunicación a través de Internet³¹.

Pero, en la medida en que se iba adelantando en las gestiones del operativo que podría en libertad a este grupo de personas, se supo que también sería liberado, dentro del mismo grupo, el ex Senador Jorge Eduardo Géchem por su débil condición de salud.

El guerrillero Iván Márquez, miembro del secretariado de las FARC-EP, anunció esta organización le entregaría al presidente Chávez y a la senadora Piedad Córdoba, los ex congresistas Luís Eladio Pérez, Gloria Polanco de Lozada, Orlando Beltrán Cuéllar y Jorge Eduardo Géchem. La guerrilla de las FARC-EP, de esta manera, confirmó que serían cuatro los rehenes que entregaría al presidente venezolano Hugo Chávez, en una entrevista a uno de sus líderes divulgada por la Agencia Bolivariana de Prensa. Márquez dijo en la entrevista que además de la liberación de los ex congresistas Luis Eladio Pérez, Orlando Beltrán y Gloria Polanco, anunciada a principios del mes de febrero, también sería entregado el ex senador huilense Jorge Géchem Turbay. Reiteró que los cuatro rehenes serían entregados a Chávez, pero puntualizó que ese proceso se cumpliría "sin prisa pero sin pausa". "Sin presiones, porque primero está la seguridad de los liberados y del comando guerrillero que debe entregarlos", agregó Márquez. De igual forma,

³¹ Liberación de los parlamentarios Gloria Polanco de Losada, Luis Eladio Pérez y Orlando Beltrán Cuéllar. Comunicado: 1. Como reconocimiento a sus persistentes esfuerzos por concretar un Acuerdo Humanitario, les queremos solicitar al presidente Hugo Chávez y la senadora Piedad Córdoba, que reciban, personalmente o por intermedio de delegados y en territorio colombiano, a los parlamentarios Gloria Polanco de Losada, Luis Eladio Pérez y Orlando Beltrán Cuéllar a quienes liberaremos unilateralmente dado su estado de salud. 2. Para garantizar el éxito de esta gestión y previniendo los peligros que la rodearán, debemos organizar los mecanismos necesarios con suficiente tiempo. Trabajaremos sin prisas ni pausas. 3. Estas liberaciones, son consecuencia directa del esfuerzo realista, integral y transparente del presidente Chávez y otros gobiernos de países amigos, en la búsqueda de soluciones políticas de fondo a la crisis humanitaria y al conflicto que lacera a Colombia y que afecta a todo el Continente. 4. Nuestra decisión por concretar un Intercambio Humanitario integral, como única forma de lograr la libertad de todos los prisioneros de guerra, se mantiene, refuerza y levanta hoy más que nunca por encima de la ofensiva gringa y uribista contra las FARC. 5. Nada ni nadie puede desmentir la criminal impunidad con que ha delinquir y pretende continuar delinquiendo la clase dirigente colombiana, ni mucho menos, la infame y humillante injerencia del gobierno de los Estados Unidos en nuestros asuntos internos. Mientras ello perdure, nuestra decisión de combate continuará acrecentándose día a día, contra los corruptos dirigentes políticos y por la soberanía nacional. 6. La tarea del libertador Simón Bolívar aún está sin concluir. Secretariado del Estado Mayor Central. FARC-EP. Montañas de Colombia, Enero 31 del 2008. Documento electrónico.

Márquez resaltó la labor de mediación del presidente Hugo Chávez, y la senadora Piedad Córdoba. “Para nosotros, para los familiares, para muchos gobiernos y para la opinión internacional, la mediación más eficaz en el caso de los prisioneros de guerra, ha sido la del presidente Hugo Chávez y la senadora Piedad Córdoba”. Así mismo, el integrante de las FARC-EP recordó que: “a través de ellos las el grupo insurgente libero a la ex congresista Consuelo González y a la ex candidata a la vicepresidencia, Clara Rojas”³².

El día 27 de febrero de 2008, en horas de la mañana, en condiciones muy similares a la liberación del primer grupo integrado por las dos mujeres, se produjo el hecho que dejaría en libertad a este grupo de cuatro congresistas.

4.3 LAS PERSONAS QUE RECOBRARON SU LIBERTAD MEDIANTE OPERATIVOS MILITARES

La última operación, y más exitosa de todos los tiempos, que le daría la libertad a 15 de las personas privadas de la libertad por las FARC-EP, se llamó “Operación Jaque”. La idea del rescate fue concebida luego de que se conoció que fueron vistos los tres contratistas estadounidenses, quienes llevaban más de 4 años en poder del grupo guerrillero, bañándose en el río Inírida, lugar cercano al relatado por el suboficial de la Policía Jhon Frank Pinchao. Luego de este suceso el ejército colombiano decide crear tácticas para infiltrar al frente primero de las FARC-EP.

El operativo fue planeado y coordinado por el ejército colombiano. Los soldados participantes en el operativo estaban informados del alto riesgo del operativo, por lo cual existió un plan B que no fue utilizado, que tenía por objetivo el proteger a los que desarrollaban el operativo, utilizando otro helicóptero diferente al que recogió a los que serían liberados, el cual abriría fuego sobre los guerrilleros, con el riesgo de eliminar también a los privados de la libertad.

³² Ver Fuerza Aérea Colombiana, “Confirman liberación de Géchem”. Documento electrónico.

La planeación de la operación se empezó a formar en el momento de la fuga del Sub-Intendente Jhon Frank Pinchao del campamento de donde se encontraba en condición de cautivo. Al llegar a la libertad, el Sub-Intendente Pinchao relató a la Fuerza Pública cómo era la zona en donde tenían a sus compañeros, entre otros detalles usados por el Ejército Nacional para el operativo. Las pruebas de supervivencia, capturadas a finales del mes de noviembre de 2007, fueron la siguiente pista del sitio donde se encontraban este grupo de personas privadas de la libertad. Se pudo establecer que la persona encargada de llevar las pruebas salió del área de Tomachipán. De igual manera se estableció, por el entorno en el que se encontraban, que los cautivos estaban divididos en varios grupos, y por consiguiente, para liberarlos habría que reunirlos en uno solo. Las fuerzas militares de Colombia infiltraron a algunos miembros del secretariado de las FARC-EP, como fue el caso de alias “mono joyoy” y alias “Alfonso Cano” y a la cuadrilla que mantenía a los a las personas en cautiverio en el sureste de Colombia, entre las localidades selváticas de La Paz y Tomachipán (Guaviare, unos 400 kilómetros al sur de Bogotá).

Según declaraciones del Ministro de Defensa de Colombia, Juan Manuel Santos, la inteligencia de las fuerzas militares logró convencer a miembros de las FARC-EP de la necesidad de trasladar a los civiles, policías y militares a un mismo punto, para llevarlos ante el nuevo comandante de esa guerrilla, Alfonso Cano, ya que se iba a iniciar un proceso de intercambio humanitario. Los militares colombianos se basaron en la misma operación guerrillera en la cual perdieron su libertad, y posteriormente su vida 11 de ellos, los 12 diputados del Valle del Cauca así como en la operación de rescate, llevada a cabo por el gobierno venezolano, como se vio anteriormente, la Operación Emmanuel.

Las fuerzas militares crearon una ONG ficticia, adaptaron helicópteros Mil Mi-17 (versión de exportación del Mil Mi-8) pintándolos de blanco y coordinaron el traslado de los cautivos a un punto en la selva. El grupo de quince liberados, los miembros de la supuesta ONG y los comandantes guerrilleros Gerardo Antonio Aguilar, alias "César", y Alexander Farfán, alias "Enrique Gafas", subieron al helicóptero. "César" muy confiado, y "Gafas" un poco alerta, después de pedir que

otras 2 personas subieran, lo cual habría echado a perder el operativo. Los privados de la libertad fueron esposados para no levantar sospechas entre los comandantes guerrilleros; minutos más tarde los guerrilleros fueron inmovilizados, desnudados y vendados los ojos (según declaró Ingrid Betancourt). Finalmente el comandante de la operación anunció a los recién liberados: "Somos el Ejército Nacional, están en libertad".

Tras la arriesgada maniobra, el resto de los rebeldes que custodiaban a los civiles, policías y militares privados de la libertad, que quedaron en tierra, no fueron atacados, en lo que las autoridades colombianas han denominado un gesto mediante el cual se busca que las FARC-EP obren de manera recíproca con el resto de las personas que tienen actualmente en cautiverio. Luego de varias horas, los rescatados fueron llevados hasta la base militar de Tolemaida (Tolima) para posteriormente ser trasladados en un avión que los llevaría a el Comando Aéreo de Transporte Militar (CATAM) en Bogotá, donde ofrecieron una rueda de prensa y agradecieron públicamente a las Fuerzas Armadas de Colombia, al Presidente de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez y a la comunidad internacional, especialmente al primer mandatario francés Nicolás Sarkozy.

Todas estas personas que han recobrado la libertad por medios diferentes al acuerdo o intercambio humanitario coinciden en la necesidad de una salida política al conflicto colombiano y a una negociación entre las partes, Estado y guerrilla, que permita la libertad lo más pronto posible de todas las personas que aún permanecen en cautiverio y que son objeto del denominado "canje". Si bien aún quedan más de 28 personas privadas de la libertad y que solo, de acuerdo a la postura de la guerrilla que los tiene en su poder, solo saldrán mediante una negociación directa con el Estado colombiano.

5. CONCLUSIONES

El concepto de secuestro con fines políticos manejado por el Estado colombiano, como se ha visto en el transcurso de la monografía, no permite avanzar hacia una negociación con el grupo guerrillero las FARC-EP que conlleve a la libertad de un grupo de civiles, con carácter político, denominado “canjeables”.

Cada una de las partes, interesadas directamente en el tema, direcciona su discurso mediático hacia su conveniencia no solo jurídica sino también política y hasta existencial, como se observa en el caso de la organización al margen de la ley.

Por un lado, el Estado colombiano pretende, bajo cualquier circunstancia, empleando reiterativamente el término del secuestro, que las FARC-EP sean clasificadas dentro de los grupos terroristas por la comunidad internacional y, por el otro lado, las FARC-EP pretenden que todas sus actuaciones cometidas en contra de la población civil, como es el caso de la privación de la libertad de estas personas con carácter político, utilizando para este delito el concepto de rehenes, sean parte del conflicto y de esta manera vincularse a tratados y convenios internacionales como lo son los Tratados y Convenios de Ginebra.

La distinción, no solo en cuanto a la utilización de los términos, bien sea denominado el grupo de personas privadas de su libertad como secuestrados o rehenes, sino bajo la normatividad nacional e internacional determina, así mismo, el direccionamiento de los objetivos que pretende cada una de las partes utilizando los diferentes conceptos ya mencionados. Así mismo, determina la viabilidad de un posible canje o acuerdo humanitario. Jurídicamente, el Estado colombiano maneja el término del secuestro ya que éste, bajo la luz de la normatividad nacional e internacional, está clasificado como un acto eminentemente terrorista. Si bien, uno de los puntos fundamentales de la política de Estado del actual gobierno de Álvaro Uribe Vélez es la guerra contra el terrorismo y su principal gestión, dentro de ésta política, es demostrar que las FARC-EP no es un grupo simplemente alzado en armas, con status político, sino un grupo terrorista, al cometer actos como la privación de la libertad a civiles con el ánimo de lograr una negociación sobre éstos, deslegitima la

posibilidad de cambiar el término de secuestrados por rehenes. Las FARC-EP por su parte, manejando el concepto de rehenes pretenden acogerse a la normatividad internacional bajo una serie de de tratados y acuerdos que estipulan la figura como consecuencia de un conflicto interno y de esta manera obtener un status político y de beligerancia.

Esta diferenciación, entre la normatividad nacional e internacional, al igual que el manejo conceptual que se les da a las personas privadas de su libertad con carácter político, tiene grandes repercusiones sobre la figura de una posible negociación entre el Estado colombiano y las FRAC-EP, bien sea mediante un canje o acuerdo humanitario.

El Estado colombiano constantemente dirige sus discursos, muy al estilo de las políticas de Norteamérica, en la medida en que el Estado no negocia con grupos terroristas, o sea hacia la negativa de una posible negociación con las FARC-EP que permita la libertad de los civiles, policías y militares privados de ella, principalmente por la concesión de ese status de beligerancia a la guerrilla imposibilitando cualquier medio de negociación con el grupo alzado en armas. Las FARC-EP por su parte, con el ánimo de que estos derechos le sean reconocidos, direccionan sus discursos hacia la comunidad internacional dando a entender que existe, dentro de ellos, la voluntad de negociación sobre el tema de las personas privadas de su libertad. Si bien, este grupo guerrillero, en diferentes comunicados y anuncios a la comunidad nacional e internacional, ha manifestado su disposición de negociación, previo status de beligerancia que le debe ser reconocido por el Estado colombiano y la comunidad internacional bajo la figura de rebelión o, de lo contrario, la negociación sería infructuosa, mostrando que ellos quieren la negociación mediante discursos pacíficos y el gobierno colombiano, por el contrario, no busca una salida a la situación de las personas privadas de la libertad sino la intensificación misma del conflicto.

Por tanto, el Estado colombiano no va a negociar con base en la figura de rehenes que, como se ha anunciado previamente, va dirigida hacia un reconocimiento de un conflicto armado interno entre el Estado colombianos y las FARC-EP y, de igual manera, a un reconocimiento político de su lucha en contra de las políticas

estatales, lo que equivaldría a ser sacados de la lista de terroristas a nivel mundial. De igual manera, las FARC-EP no van a negociar con base a la aceptación del termino de secuestrados ya que ésta figura de antemano supone que sea un grupo terrorista al cometer actos como lo es el secuestro.

Es así como el alcance de la figura de los secuestrados políticos determina la viabilidad de un canje o acuerdo humanitario en la medida en que ésta, manejada por el Estado colombiano, cambie por el término de rehenes, que supone la aceptación de la existencia de un conflicto armado en Colombia, estipulado por la normatividad internacional y manejado por las FARC-EP; lo que implica, para el Estado colombiano, más que una cuestión de normatividad, una situación que puede llevar a un reconocimiento de un estatus político para esta organización al margen de la ley, algo que está sujeto a la voluntad política del gobierno de turno. Por lo tanto, si no se logra un consenso en el manejo conceptual entre las partes, sobre la figura del secuestro o de rehenes, las posibilidades de avanzar en un canje o acuerdo humanitario, reglamentado por la comunidad internacional, son muy pocas a la luz de la realidad de la situación.

Todo esto deriva en una decisión netamente política de ambas partes. El gobierno nacional, bajo el mandato del Presidente Álvaro Uribe Vélez, siempre va a necesitar que las FARC-EP continúen perpetrando actos denominados terroristas, como lo es el secuestro, para poder legitimar su política de seguridad democrática, aun cuando ésta política lo que pretenda es precisamente erradicar estos actos. Por el otro lado, las FARC siempre van a necesitar, dentro de la normatividad internacional, que los actos cometidos sean propios de los conflictos internos, como lo es la toma de rehenes, en aras de no ser sancionados por la comunidad internacional y de esta manera crear todo un ambiente de posición política frente al Estado colombiano.